Ministerio de Vivienda y Urbanismo

Gobierno de Chile

INSCRIBE EN EL REGISTRO NACIONAL DE CONSTRUCTORES DE VIVIENDA SOCIALES MODALIDAD PRIVADA DEL MINVU AL PROVEEDOR AMARU CONSTRUCTORES SPA, RUT. 77.296.253-3, DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA

Arica, 15 MAR. 2021

RESOLUCIÓN EXENTA N° 75 **/2021**

VISTO:

a) El D.S. N°63 (V. y U.) de 1997 y sus modificaciones, el cuál aprueba el Registro Nacional Constructores del Minvu

b) La solicitud de inscripción ingresada con fecha 18 de febrero del 2021, presentada por el proveedor **AMARU CONSTRUCTORES SPA, RUT. 77.296253-3**, para su reinscripción en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

c) El Informe técnico N°100 de fecha 11 de marzo de 2021, el cual determina que el constructor cumple con los requisitos necesarios para su inscripción.

d) El Informe jurídico N° 5 de fecha 11 de marzo del 2021, el cual determina que el constructor cumple con las condiciones reglamentarias necesarias para su inscripción.

e) La Resolución N° 7 del 26 de marzo del 2020, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del trámite de Toma de Razón.

f) Las facultades que me confieren en el Decreto Supremo N° 34 del 14 de noviembre 2019, que designa al suscrito Secretario Regional Ministerial de V. y U. en la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

Que analizados los antecedentes presentados por el proveedor individualizada en el vistos b) se ha verificado que este cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N°63 de 1997 y sus modificaciones, razón por la cual procedo a dictar lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. Se inscribe a **AMARU CONSTRUCTORES SPA, RUT. 77.296253-3**, en el Registro Nacional de Constructores del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en **4ª categoría**, habilitado para actuar en todas las regiones del país.

2. La inscripción en el registro tendrá vigencia de seis años a contar de la fecha de la presente resolución, y otorga al prestador la facultad de operar en todo el país. Se deja constancia que de conformidad a lo establecido en el inciso 2 del artículo 8 del D.S. N° 63, (V. y U.), de 1997,

la presente inscripción tendrá el carácter de provisorio hasta que la Coordinadora las ratifique. En virtud de ello, mientras se encuentre pendiente dicha ratificación, el constructor podrá operar exclusivamente en la Región de Arica y Parinacota. Una vez ratificada la inscripción, esta tendrá carácter definitivo y será válida para todas las regiones indicadas en su solicitud.

3. Notifíquese mediante carta certificada, la presente Resolución a la empresa individualizada en el resuelvo 1, informando que le asiste un plazo de cinco días desde la notificación de dicho acto administrativo para interponer los recursos de reposición y jerárquico en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880, sin perjuicio del recurso extraordinario de revisión establecido en el artículo 60 de la citada ley y de otros que el interesado pueda considerar oportunos.

Anótese, publíquese y archívese.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGIÓN ARICA Y PARINACOTA
Secretaría Regional

FRANCISCO VALLEJO MARTINEZ.
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA

FRH / KAM/jvz
DISTRIBUCIÓN:

- Depto. de Gestión de Proveedores y Registros Técnicos del MINVU
- Interesado: AMARU Constructores SpA, RUT. 77.296.253-3, Dirección: Calle Robinson Rojas N° 3473, Depto. 26, Empart 5, Block b3, Arica .
- Depto. Planes y Programas
- Oficina de Partes.
- Transparencia